



MEMORÁNDUM N°13/2024

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF "GO KART CENTER
ALGARROBO"**

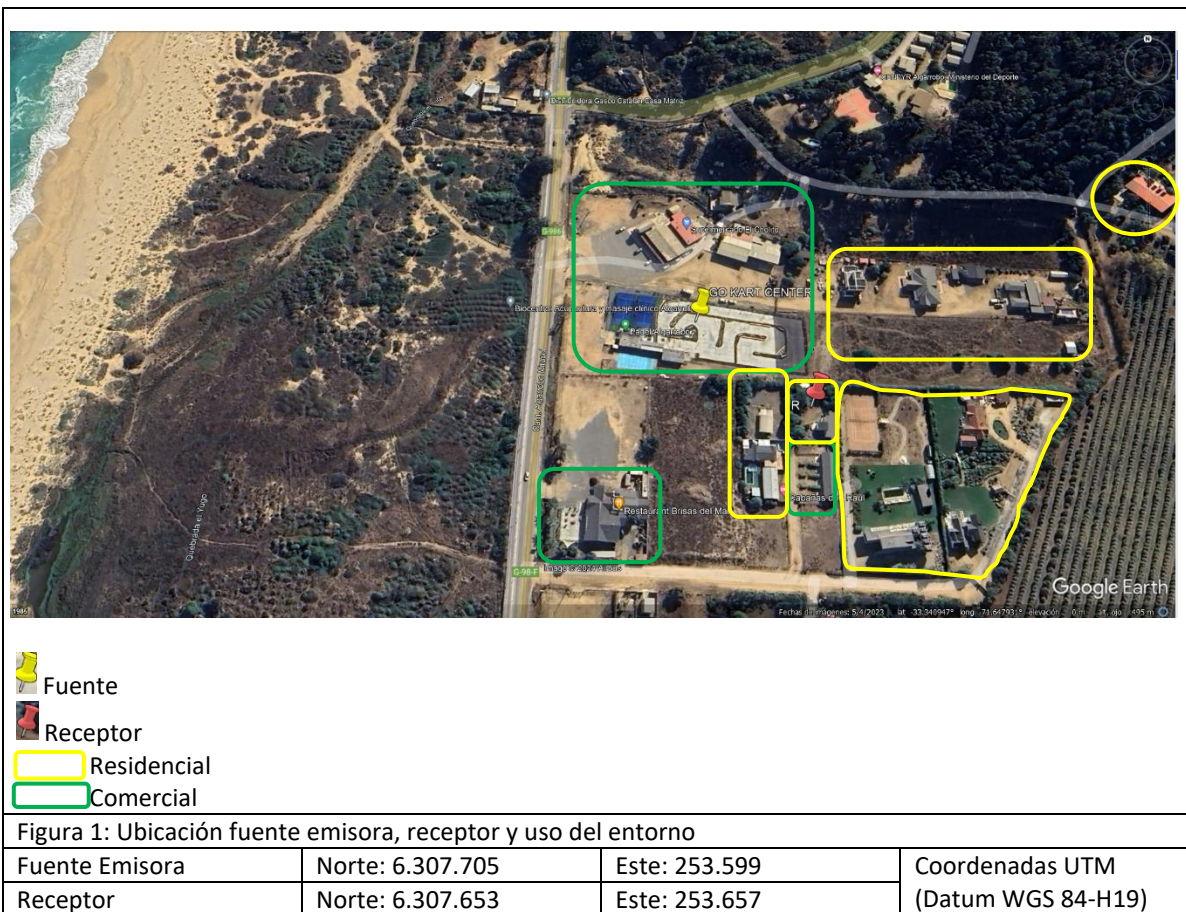
Fecha: 26 de marzo de 2024

Con fecha 18 de enero de 2024, esta Superintendencia recibió la denuncia ID 4-V-2024 (Anexo N°1), en razón de los ruidos provenientes de la UF **GO KART CENTER ALGARROBO**, individualizada con el ID 22795, cuyo titular es Francisco Javier Pérez Muñoz Arriendos de Vehículos Buggie Park E.I.R.L., RUT 13.665.199-4, según se ha indicado en la denuncia.

La UF denunciada corresponde a un establecimiento de karting ubicado en Camino Algarrobo a Mirasol N°1911, comuna de Algarrobo, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial. En su interior se realizan actividades de circulación de vehículos en pista de carreras. Este lugar funciona en época estival, de lunes a domingo de 11:00 a 22:30 horas y el resto del año, lunes a domingo de 11:00 a 21:30 horas; tal como lo señaló el denunciante en su denuncia individualizados en Anexo N°1, así como lo informado por el titular de la actividad en Actas de Inspección Ambiental y redes sociales de la fuente (Anexo N°2).

Relevante resulta destacar que en torno de la fuente emisora se ubican mayoritariamente residencias habitacionales. Los receptores sensibles y más expuestos a la fuente se localizan en viviendas localizadas por el deslinde sur de la fuente a unos 5 metros y por el deslinde nororiente, a unos 30 metros de la fuente emisora, tal como se aprecia en la Figura N°1.





En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurre el día 15 de febrero de 2024 a las 14:43 horas al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Camino Publico Lote H 4, con orientación hacia el norte y frente a la fuente emisora, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA.

Asimismo, y en atención al Convenio de colaboración de fiscalización ambiental firmado con la Ilustre Municipalidad de Algarrobo (Anexo N°3), personal de dicho municipio concurre el día 16 de febrero del 2024 a las 21:37 horas, al domicilio indicado en párrafo anterior, también con la finalidad de realizar una medición de ruido nocturno de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA.

Ambas actividades constan en las respectivas Actas de Inspección Ambiental (Anexo N°2), cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico (Anexo N°4). Ellas dan cuenta que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona ZH5 (Zona Habitacional 5, donde los usos de suelo permitidos corresponden a Vivienda, equipamiento de esparcimiento y turismo de escala regional, intercomunal y comunal, equipamiento de educación de escala intercomunal y comunal, áreas verdes), del Plan Regulador de la comuna de Algarrobo, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que las mediciones llevadas a cabo fueron realizadas en periodos diurno y nocturno, en un punto de medición externo (Acta de Fiscalización y Reporte Técnico en Anexo N°2 y N°4, respectivamente).



El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	62	--	II	Diurno	60	Supera
	59	--	II	Diurno	60	No Supera
	66	--	II	Nocturno	45	Supera
	69	--	II	Nocturno	45	Supera
	64	--	II	Nocturno	45	Supera

De lo anterior se concluye que se constataron superaciones de 2, 19, 21 y 24 dBA por sobre los límites máximos permitidos por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Instalar en el perímetro sur y oriente del recinto, pantallas acústicas perimetrales como medida de mitigación transitoria.

La medida deberá ser implementada en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación de las mismas, acompañando además información técnica.

2. Insonorizar el equipo generador, como medida de mitigación transitoria.

La medida deberá ser implementada en un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que describan y den cuenta de la fecha de adquisición e implementación de la acción.

3. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del funcionamiento del establecimiento (número de vehículos, potencia, distribución y proyección sonora en pista, funcionamiento del generador, entre otros), así como también las características y materialidad de las estructuras que componen el establecimiento (techos, paredes, suelo de cafetería, boletería, camarines, entre otros). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el establecimiento para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, así como también el detalle de las medidas señaladas en el punto 1 y 2, anteriores.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta



Superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización de los trabajos, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación y del equipo generador. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

5. Disminuir el uso de aquellos elementos identificados como fuentes emisoras de ruido hasta que no se implementen las barreras acústicas. Lo anterior bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA.

Cabe señalar, que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS/pjm

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo N°1: Denuncia
- Anexo N°2: Actas de Fiscalización
- Anexo N°3: Convenio colaboración Municipalidad de Algarrobo
- Anexo N°4: Reporte Técnico.

